

CEDRO

Monte Esquinza, 14. 28010 Madrid
Tel.: 91 308 63 30. Fax: 91 308 63 27
cedro@cedro.org

Delegación en Cataluña

Aragón, 295, 6.º 1.ª. 08009 Barcelona
Tel.: 93 272 04 45. Fax: 93 272 04 46
cedrocat@cedro.org

estatutos



Estatutos

Redacción aprobada por Resolución del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de fecha 21 de enero de 2004.

MINISTERIO DE CULTURA

17514 ORDEN de 30 de junio de 1988 por la que se autoriza a la asociación "Centro Español de Derechos Reprográficos" (Cedro) para actuar como Entidad de gestión de los derechos reconocidos en la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.

Ilmos. Sres.: El Centro Español de Derechos Reprográficos, ha solicitado se le conceda la autorización prevista en el artículo 132 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual, como Entidad gestora de los derechos reconocidos en dicha Ley, a cuyo efecto ha acreditado debidamente el cumplimiento de las condiciones establecidas.

Por consiguiente, a propuesta de la Secretaría General Técnica, he resuelto:

Conceder a la Asociación Centro Español de Derechos Reprográficos la autorización exigida en el artículo 132 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual, para ejercer la gestión de los derechos de propiedad intelectual de los autores, de sus derechohabientes y de los editores de libros, en los términos previstos en sus normas estatutarias.

Lo que comunico a VV. II. Para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de junio de 1988.

Solana Madariaga

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general técnico

TÍTULO I

Naturaleza, denominación, domicilio, fines y duración de la Asociación	7
CAPÍTULO I	7

TÍTULO II

De los miembros y de las condiciones para la adquisición y pérdida de la cualidad de asociado	12
CAPÍTULO I	12
CAPÍTULO II: De los miembros adheridos	13
CAPÍTULO III: De los miembros asociados	16
Sección 1.ª: Adquisición de la cualidad de asociado	16
Sección 2.ª: Pérdida de la cualidad de asociado	21
Sección 3.ª: Sanciones. Régimen disciplinario	24

TÍTULO III

De los órganos sociales	26
CAPÍTULO I: De la Asamblea General	26
CAPÍTULO II: De la Junta Directiva	33
CAPÍTULO III: Del Director General	41

TÍTULO IV

Patrimonio. Recursos. Ejercicio Social	42
--	----

TÍTULO V

Reglas de los sistemas de reparto	44
---	----

TÍTULO VI

Comisión de control Económico-Financiero	46
--	----

TÍTULO VII

Disolución de la Entidad y destino del Patrimonio resultante de la liquidación	47
--	----

TÍTULO VIII

Jurisdicción. Conciliación previa	48
---	----

TÍTULO I

Naturaleza, denominación, domicilio, fines y duración de la Asociación

CAPÍTULO I

Artículo 1. *Naturaleza y régimen jurídico*

Se constituye una “entidad de gestión de derechos de propiedad intelectual” por transformación, en lo pertinente, de la asociación sin ánimo de lucro, que se fundó el 29 de julio de 1987 y fue inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior con el número 74.685. Dicha Entidad se registró por los presentes Estatutos y en lo que no esté previsto en los mismos, por los preceptos del título IV del Libro III del Real Decreto Legislativo 1/96, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, los de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y los de cuantas más disposiciones sean de aplicación.

Artículo 2. *Denominación*

La entidad se denomina “Centro Español de Derechos Reprográficos” (CEDRO).

Artículo 3. *Domicilio y ámbito de actuación*

Su domicilio radica en Madrid (C. P. 28010), calle Monte Esquinza, n.º 14.

Desarrolla su actividad en todo el territorio nacional a cuyo efecto podrá establecer las Delegaciones y Representaciones que estime necesarias. También extiende su actuación al extranjero, bien a través de organizaciones de fines análogos a los suyos, bien mediante sus propios delegados o representantes.

Artículo 4. *Fines*

1. Su fin principal es la protección y, en particular, la gestión colectiva (directa o mediante

acuerdos con otras entidades, españolas o no), de los derechos de propiedad intelectual de carácter patrimonial de autores, editores y demás derechohabientes de:

A) Obras impresas o susceptibles de serlo, divulgadas tanto en formato analógico como digital, en soporte papel, electrónico o cualquier otro y cualquiera que sea la forma en que se presenten para su explotación y en particular las que se presentan como:

- Libro, opúsculo, folleto, partitura y otros documentos unitarios, tanto si se publican en uno o varios volúmenes como en fascículos o entregas.

- Publicaciones periódicas, es decir, diarios, semanarios, revistas, boletines u otros documentos editados a intervalos regulares o irregulares, en serie continua, con un mismo título, y una numeración consecutiva o estén fechados.

- Libro o, en general, texto electrónico, tanto en soporte material (CD-ROM, DVD, CD-I o cual-

quier otro, inventado o por inventar) como accesible en red (páginas y sitios web y, en general, servidores).

B) Las creaciones expresadas en lenguaje humano mediante signos gráficos, susceptibles de ser impresas, que estén contenidas en obras y, en general, productos multimedia.

C) Se exceptúan de la gestión de la Entidad las obras de las artes plásticas, las obras de creación gráfica y las obras fotográficas.

2. Dicha gestión se extiende a los siguientes derechos:

A) Al derecho exclusivo de reproducción de las mencionadas obras y en particular, mediante:

- Fotocopiado y cualesquiera otros procedimientos análogos.

- Digitalización, con fijación en soporte electrónico, ya sea en forma duradera, temporal o efímera.

- Inclusión en una base de datos, electrónica o

no, así como en una obra o producto multimedia o en un sitio web o espacio accesible en línea, tanto si es de forma libre como restringida.

- Recuperación o extracción a partir de una base de datos, obra o producto multimedia o sitio web o espacio accesible en línea, con independencia de que la obra o parte así recuperada o extraída se fije o no en un soporte material.

- Duplicación o copia de obras presentadas en soporte o formato digital.

B) Al derecho exclusivo de distribución, en las modalidades de:

- Alquiler o préstamo de dichas obras, así como la venta de sus reproducciones.

- Venta, alquiler, préstamo u otra forma de circulación del original o copias de bases de datos y en general obras o productos multimedia que hayan incorporado obras objeto de gestión.

C) Al derecho exclusivo de comunicación pública, entendiendo por ésta, en el sentido legal, todo acto por el cual una pluralidad de personas

pueda tener acceso a las obras objeto de gestión y sus copias sin previa distribución de ejemplares, incluyendo su puesta a disposición, de tal forma que cualquier persona pueda acceder a las mismas desde el lugar y en el momento que ella misma elija.

D) Al derecho exclusivo de transformación con objeto de elaborar resúmenes, extractos y compendios de las obras gestionadas, para su incorporación a bases de datos, obras o productos multimedia, sitios web o espacios accesibles en línea, ya sea en el idioma original o en cualquier otro diferente.

E) A cualquier derecho de remuneración que tuviera por causa la utilización bajo licencia legal de las obras objeto de gestión y, en particular, el derecho de remuneración por copia privada tanto analógica o impresa como digital.

3. La Entidad no se dedicará a ninguna actividad fuera del ámbito de la gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual. Además

de la actividad de gestión, se entienden comprendidas en este ámbito:

- A)** La promoción de actividades o servicios de apoyo o de carácter asistencial en beneficio de los asociados.
- B)** La contribución a la más eficaz protección de los derechos gestionados y al estudio, intercambio y difusión de conocimientos sobre los mismos y sus técnicas de administración, lo que podrá realizar por sí o en colaboración con entidades de carácter público o privado, nacionales o supranacionales.
- C)** La cooperación con otras entidades de gestión en la administración de otros derechos de propiedad intelectual, pudiendo prestar a las mismas servicios de otorgamiento de licencias y de recaudación de derechos.

Artículo 5. *Actividades*

Para la consecución de sus fines, la Entidad llevará a efecto, por cuenta y en interés de sus miembros:

- 1.** La concesión sin exclusividad, de forma general o individualizada, de la preceptiva autorización o licencia para la utilización de las mencionadas obras en alguna de las modalidades citadas en el artículo anterior.
- 2.** El establecimiento de tarifas generales que determinen la remuneración exigible en el supuesto de licencias globales para la utilización de cualesquiera obras de su repertorio, tanto presente como futuro.
- 3.** La celebración de contratos generales o normativos con asociaciones de usuarios representativas del correspondiente sector.
- 4.** La recaudación de los derechos derivados de las licencias otorgadas conforme a los cuales hayan de hacerse efectivos los derechos de remuneración gestionados.
- 5.** El reparto de los derechos recaudados entre los titulares de las obras utilizadas, conforme a lo que más adelante se previene en estos Estatutos.

6. El ejercicio de cualquier tipo de acciones en toda clase de procedimientos judiciales y administrativos, en defensa de los derechos gestionados.

7. La conclusión con entidades extranjeras de fines análogos a los mencionados de contratos de representación recíproca o unilateral para la gestión de los expresados derechos.

Artículo 6. *Duración*

Su duración es indefinida.

TÍTULO II

De los miembros y de las condiciones para la adquisición y pérdida de la cualidad de asociado

CAPÍTULO I

Artículo 7. *Miembros de la Entidad*

Pueden ser miembros de la Entidad las personas, físicas o jurídicas, titulares de alguno de los derechos objeto de la gestión de ésta, ya los hayan adquirido a título originario o derivativo.

Su adscripción a la Entidad, en cualquiera de las categorías de miembros se producirá a instancia del interesado, por acuerdo de la Junta Directiva y de conformidad con lo que se dispone en el presente título.

Artículo 8. *Contrato de adhesión a la Entidad*

Los miembros, una vez admitidos, deberán suscribir un contrato del siguiente contenido:

1. Conferirán a la Entidad, con carácter exclusivo

y respecto de los derechos objeto de gestión por aquella, el oportuno mandato.

2. Dicho mandato se extenderá a todos los indicados derechos de los que sea titular el solicitante al tiempo de su incorporación a la Entidad y para cualquier territorio, viniendo obligado a incluir en dicho mandato los de la misma clase que en adelante adquiera durante su vinculación con aquélla.

No obstante, cuando el peticionario sea residente en un país de la Unión Europea, podrá limitar el mandato:

A) A uno o varios de los derechos administrados, siempre que los no confiados a la gestión de esta Entidad lo estén, para todos los países, a una o varias entidades de su misma clase, o
B) a determinados territorios, para uno o varios

de los referidos derechos, siempre que en los territorios no comprendidos en el contrato esté confiada la gestión a otras entidades de naturaleza análoga o, tratándose de países que no formen parte de la Unión Europea en los que esta Entidad ejerza una actividad directa, no haya realizado las mismas inversiones al efecto ni la gestión ofrezca dificultades que hagan indispensable la unidad del repertorio.

3. El contrato tendrá una duración de cinco años y se prorrogará indefinidamente por periodos iguales, salvo denuncia escrita dirigida a la Junta Directiva con un preaviso de un año del vencimiento inicial o de su última prórroga. Podrá denunciarse parcialmente el contrato respecto de alguno o algunos de los derechos o para determinados países, en relación a uno o varios de tales derechos, siempre que se cumpla lo dispuesto en el párrafo anterior y se den las circunstancias previstas en el párrafo segundo del apartado 2.º) de este artículo.

4. El solicitante declarará conocer los Estatutos y los Reglamentos de la Entidad, quedando sujeto a lo dispuesto en los mismos.

5. Contraerá la obligación de registrar en la Entidad las obras o creaciones de su titularidad inmediately después de ser divulgadas.

6. Se podrán establecer en el contrato los demás pactos y condiciones que la Junta Directiva acuerde con carácter general y con sujeción a la ley y a los presentes Estatutos.

Artículo 9. *Clases de miembros*

Los miembros de la Entidad, a efectos de su participación en la administración de la misma, se dividen en: adheridos y asociados.

CAPÍTULO II

De los miembros adheridos

Artículo 10. *Definición*

Son adheridos los miembros de la Entidad cuya

posición en la misma carece de la naturaleza de asociado, bien por no haber solicitado su ingreso en calidad de asociado, bien por no haberlo obtenido al no reunir los requisitos o no cumplir las condiciones que se establecen en los artículos 13 y 14.

Igualmente son adheridos los miembros de la Entidad que son titulares derivativos “mortis causa” de los derechos de Propiedad Intelectual objeto de gestión por la Entidad.

Artículo 11. *Condiciones de admisión*

1. Para ser admitido como miembro adherido en la Entidad será necesario:

A) Solicitar de la Junta Directiva la admisión, indicando, en su caso, de entre los grupos profesionales que a continuación se mencionan, aquél por el que se pide la misma.

Dichos grupos profesionales son:

Autores

-Autores (escritores / traductores) de libros o publicaciones unitarias.

-Autores (escritores / traductores) de trabajos y colaboraciones insertas en publicaciones periódicas, siempre que se pueda presumir que no han cedido sus derechos de explotación.

Editores

- Editores de libros y/o publicaciones unitarias.

- Editores de publicaciones periódicas.

B) Ser titular de cualquiera de los derechos objeto de gestión por la Entidad y relativos, al menos, a una obra o creación de las recogidas en el artículo 4 de estos Estatutos.

C) Formalizar el contrato de adhesión, dentro del plazo de tres meses de la notificación del acuerdo de admisión.

D) Satisfacer la cuota de entrada, si la hubiera.

2. La solicitud de admisión deberá acompañarse:

A) Cuando se trate de autores, de una relación de sus obras o creaciones, excepto en el caso de colaboraciones y trabajos periodísticos publicados en periódicos y revistas, con indicación

de las que hubieran sido objeto de cesión o de delegación de los derechos comprendidos en la gestión de la Entidad; de los documentos que justifiquen la divulgación de esas obras o creaciones; de una declaración del seudónimo o seudónimos que haya utilizado, en su caso, haciendo constar, bajo su responsabilidad, que corresponden a su persona; de una certificación de nacimiento y de cualquier documento que acredite su nacionalidad y residencia.

B) Y en el caso de los editores, de los documentos que acrediten su titularidad sobre las obras o creaciones o, en el supuesto de empresas editoriales de publicaciones periódicas, su condición de tales, y su nacionalidad y residencia, así como una certificación de nacimiento, si el peticionario es persona física, o una copia de la escritura de constitución, inscrita en los registros correspondientes, si es persona jurídica. En este último supuesto, deberá aportar los documentos de los que resulten las facultades de quienes hayan de representarla ante la Entidad.

3. La admisión sólo podrá llevarse a efecto por la categoría profesional que el peticionario haya señalado en su solicitud de ingreso sin perjuicio de su derecho a percibir las cantidades que se acrediten en los repartos, de acuerdo con la titularidad que ostente sobre la obra o creación.

4. Producido el ingreso del solicitante, no tendrá efectos su incorporación en cuanto al ejercicio de sus derechos económicos, hasta el día primero de enero del año siguiente.

Artículo 12. *Derechos y obligaciones*

1. Los derechos y obligaciones de los adheridos son los que se determinen en el contrato de adhesión.

Les será aplicado el descuento de administración que determine la Junta Directiva, en función del coste estimado de la gestión.

2. Los adheridos tendrán derecho, previa solicitud, a que se les entregue una copia de la memoria anual, así como de las tarifas genera-

les, convenios con asociaciones de usuarios, modelos de contratos y cualquier acuerdo de los órganos de la Entidad que afecten a la recaudación y reparto de derechos.

3. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Entidad, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

4. La rendición de cuentas se les practicará en las mismas condiciones establecidas en estos Estatutos para los asociados, individualmente considerados.

5. El contrato de adhesión a la Entidad se extinguirá por las causas generales de extinción de los contratos.

No obstante, la Entidad no podrá resolver el contrato por causa de incumplimiento del adherido si, como consecuencia de la resolución, éste quedare imposibilitado para hacer efectivos los derechos dentro del territorio español.

En este caso, la Entidad, sin perjuicio de su acción para exigir el cumplimiento del contrato,

podrá reclamar al contraventor, en concepto de sanción y de resarcimiento de daños y perjuicios, una cantidad equivalente al duplo de los descuentos de recaudación y administración que hubieran correspondido a la Entidad de no mediar el incumplimiento.

CAPÍTULO III

De los miembros asociados

Sección 1.ª. Adquisición de la cualidad de asociado

Artículo 13. Definición

Son asociados los miembros de la Entidad que, perteneciendo a alguno de los grupos profesionales mencionados en el artículo 11, y habiendo solicitado su ingreso en la categoría de asociado, sean admitidos como tales por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 14. Condiciones de admisión

1. Para ser admitido como asociado será necesario:

A) Autores

Categoría A.1. – Autores (escritores / traductores) de libros o publicaciones unitarias.

Ser titular de alguno de los derechos objeto de la gestión de la Entidad relativos, al menos, a 10 libros.

Categoría A.2. – Autores (escritores / traductores) de trabajos y colaboraciones insertas en publicaciones periódicas, siempre que se pueda presumir que no han cedido sus derechos de explotación.

El ejercicio continuado y efectivo de esa actividad, durante al menos los siete años anteriores a la fecha de solicitud.

O, para ambas categorías, haber percibido de la Entidad en la anualidad anterior derechos por un valor superior a 0,01 por ciento del total de derechos repartidos al grupo profesional de autores.

B) Editores

Categoría B.1. – Editores de libros y/o publicaciones unitarias.

Ser titular de alguno de los derechos objeto de la gestión de la Entidad relativos, al menos, a 75 libros o publicaciones unitarias.

Categoría B.2. – Editores de publicaciones periódicas.

Ser titular de los derechos objeto de la gestión de la Entidad relativos, al menos, a una publicación periódica con aparición regular y continuada durante los últimos cinco años o con una cantidad de números publicados superior a 75.

O para ambas categorías, haber percibido de la Entidad en la anualidad anterior derechos por un valor superior a 0,100 por ciento del total de los derechos repartidos al grupo profesional de editores.

C) Tener nacionalidad española o la de un país latinoamericano, o perteneciente a la Unión Europea, o ser residente en España o en algún país miembro de la Unión Europea.

D) Cumplimentar lo que se expresa en las letras C) y D) del número 1 del artículo 11.

2. A los solicitantes de esta categoría de miembros les será de aplicación lo dispuesto en los números 2 y 3 del citado artículo 11.

Cuando del registro de una obra practicado en la Entidad, apareciese un asociado con calidad profesional distinta de aquélla por la que hubiese obtenido su ingreso, sólo se tomará en cuenta tal registro a efectos del ejercicio de los derechos que, conforme a estos Estatutos, correspondan a dicho asociado en relación a la categoría profesional por la que hubiese sido admitido.

3. Durante los ocho primeros años siguientes a la obtención de la autorización administrativa para actuar, quedarán en suspenso los requisitos establecidos en los apartados A) y B) del número 1 de este artículo, facultando en todo caso a la Junta Directiva para que acuerde su aplicación.

4. Producido el ingreso del solicitante, no tendrá efectos su incorporación como asociado, respecto al ejercicio, tanto del derecho de participación en el gobierno de la Entidad, como de los derechos económicos, hasta el día primero de enero del año siguiente.

Será de aplicación a lo dispuesto en el párrafo anterior, la suspensión establecida en el número 3 de este artículo, en los términos previstos en el mismo.

Artículo 15. *Derechos de los asociados*

Los asociados tienen los siguientes derechos:

1. El de participar en las Pre-Asambleas y en las Asambleas Generales, en las que ostentarán un voto.

Además dispondrán de los votos adicionales que les correspondan en función de su recaudación de derechos en la última anualidad, conforme a la siguiente escala:

A) Autores

N.º Votos	Recaudación comprendida entre
1	de 0 a 0,0060 %
2	del 0,0060 % al 0,0080 %
3	del 0,0080% al 0,0100 %
4	del 0,0100 % al 0,0200 %
5	más del 0,0200 %

del total de derechos repartidos al grupo profesional de autores.

B) Editores

N.º Votos	Recaudación comprendida entre
1	hasta el 0,50%
2	del 0,50% al 0,70%
3	del 0,70% al 1,50%
4	del 1,50% al 2,00 %
5	más del 2,00%

del total de los derechos repartidos al grupo profesional de editores.

La Junta Directiva queda facultada para modificar esta escala conforme a la experiencia de recaudación, debiendo ser ratificada dicha modificación por la Asamblea General.

El número total de votos disponibles por cada

categoría o grupo profesional será el mismo, independientemente del número de asociados de cada uno de ellos.

A tal efecto los votos individuales de los asociados de las diferentes categorías o grupos profesionales se ponderarán para que dicha igualdad sea alcanzada, aplicando el coeficiente multiplicador que corresponda.

A los votos presentes y representados emitidos en la Asamblea General, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 33.1, se les aplicará el coeficiente multiplicador que resulte del párrafo anterior.

2. El sufragio, activo y pasivo, en la designación de miembros de la Junta Directiva, dentro de la categoría profesional a la que pertenezca.

3. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Entidad, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

4. Los derivados del contrato de adhesión, de

los presentes Estatutos y de las disposiciones legales de aplicación.

Artículo 16. *Obligaciones de los asociados*

Los asociados están obligados:

1. A registrar en la Entidad las obras o creaciones sobre las que ostenten derechos comprendidos en la gestión de ésta, inmediatamente después de ser divulgadas.

En los casos de traducciones, adaptaciones o transformaciones de obras en dominio público, deberán mencionar esta circunstancia en los documentos que utilicen para el registro.

2. A no otorgar mandatos de representación contraviniendo el conferido en el contrato de adhesión y las disposiciones de estos Estatutos.

3. A no convenir con terceros, miembros o no de la Entidad, modos de reparto de derechos distintos de los previstos en estos Estatutos y en el Reglamento.

4. A no participar, directa ni indirectamente, en

operaciones de acaparamiento y falsificación de declaraciones o tomas de datos relativos a la utilización de obras o creaciones del repertorio de la Entidad.

5. A incluir en el repertorio de la Entidad, tan pronto como les sea factible, las obras o creaciones de que sean titulares que hubiesen sido objeto de una cesión o delegación, en favor de un tercero, de los derechos comprendidos en la gestión de la Entidad, antes de su ingreso como asociado.

6. En el caso de los editores de publicaciones unitarias, a notificar por escrito a la Entidad la celebración de los oportunos contratos de edición, con mención de su fecha y lugar de otorgamiento, nombre y domicilio de los contratantes, obras comprendidas en aquéllos con el correspondiente ISBN, o en su caso con el Depósito Legal, y duración y claves de reparto de derechos. A requerimiento expreso de la Entidad, deberán facilitar una copia de dichos

contratos, traducida al castellano, en su caso, y un ejemplar de la edición siéndoles devueltos una y otra tan pronto como se cumpla la finalidad de la petición o se lleven a efecto las medidas necesarias para dejar constancia de los particulares del ejemplar que interesen a dicha finalidad. La Entidad vendrá obligada a guardar absoluta reserva sobre las condiciones de los mencionados contratos.

7. Si se trata de editores de publicaciones periódicas, a comunicar por escrito a la Entidad su denominación, ISSN, la fecha de su primer lanzamiento, localidad de la que parte su distribución y frecuencia de las ediciones.

8. A no realizar ningún acto que pueda dañar los intereses de la Entidad con la intención de difamarla o hacerla desmerecer en la consideración ajena.

9. Y, en general, a acatar y cumplir cuanto les incumba en virtud de las disposiciones legales

de aplicación, del contrato de adhesión, de los Estatutos, de los Reglamentos y de las decisiones y acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y representación.

Sección 2.ª. Pérdida de la cualidad de asociado

Artículo 17. Causas de pérdida de la condición de asociado

La condición de asociado se pierde:

- 1.** Por la muerte o declaración de fallecimiento del asociado persona física.
- 2.** Por disolución, en el caso de asociado persona jurídica.
- 3.** Por separación, dimisión o baja voluntaria.
- 4.** Por pérdida o extinción de todos los derechos que el asociado tenga confiados a la gestión de la Entidad.
- 5.** Por denuncia total del contrato de adhesión.
- 6.** Por exclusión.

Artículo 18. Muerte. Declaración de fallecimiento

1. En caso de muerte o declaración de fallecimiento del asociado, los sucesores del mismo, tanto a título de herencia como de legado, en los derechos confiados por el difunto a la gestión de la Entidad continuarán vinculados a ésta en los términos del contrato de adhesión y en calidad de miembros adheridos.

2. Si después de la declaración de fallecimiento se presentase el ausente o se probase su existencia, recobrará su cualidad de asociado, siempre que al tiempo de la presentación o de acreditarse su existencia, sus herederos o legatarios continúen siendo miembros adheridos en la Entidad.

Artículo 19. Disolución

1. Las personas jurídicas que hayan sido disueltas conservarán su condición de asociado durante el periodo de liquidación, si lo hubiere,

hasta que se produzca la cesión total de los derechos que hubieren confiado a la gestión de la Entidad o la adjudicación de los mismos a los miembros de aquéllas en pago de sus cuotas en el haber social líquido.

Dichos adquirentes, si no gozaran de la condición de asociados, quedarán incorporados a la Entidad en calidad de miembros adheridos y sujetos a lo establecido en el contrato de adhesión de la persona extinguida.

2. En los casos de fusión y absorción y en cualquier otro de cesión global del activo y pasivo, tanto la nueva entidad como la absorbente y el cesionario que no tengan la cualidad de asociados, sucederán a la disuelta o cedente en dicha condición, siempre que pertenezcan a la categoría profesional de editores.

En otro caso, quedarán incorporados a la Entidad como miembros adheridos y bajo las condiciones del contrato de adhesión de la entidad disuelta o transmitente.

Artículo 20. Separación, dimisión o baja voluntaria

Todo asociado tiene derecho a separarse voluntariamente de la Entidad en cualquier momento.

Dicha separación o baja llevará aparejada la obligación por parte del asociado, exigible desde luego, de devolver a la Entidad cuanto hubiere recibido de la misma a cuenta de sus derechos, y además, el vencimiento de las deudas que el asociado tuviere pendientes con ella por cualquier concepto.

No obstante la dimisión, la Entidad continuará en la gestión de los derechos que le hubiere confiado el dimisionario en tanto esté vigente el contrato de adhesión. Durante dicho periodo, el cesante ostentará los derechos y tendrá las obligaciones de los miembros adheridos.

Artículo 21. Cesiones. Pérdida de los derechos. Denuncia del contrato de adhesión

1. Fuera del caso contemplado en el número 2

del artículo 19, ningún asociado podrá ceder, sin consentimiento escrito de la Entidad, los derechos confiados a la gestión de la misma en perjuicio de su contrato de adhesión.

La Entidad no podrá negar su consentimiento cuando la cesión vaya a efectuarse mediante la celebración de un contrato de edición, coedición o subedición. En cualquiera de estos casos, la Entidad conserva frente a los cesionarios, en la medida que le sea factible, la administración de los derechos relacionados con los que son objeto de su gestión y que correspondan al asociado como consecuencia de la cesión, salvo acuerdo en contrario de la Entidad con dicho asociado al otorgarle el consentimiento.

2. Si el asociado cesara en la titularidad de todos los derechos confiados a la gestión de la Entidad, bien por cesión de los mismos, cumpliendo lo que se expresa en el número que antecede, bien por caducidad de ellos, bien por resolución de su título adquisitivo, perderá su

condición de tal y quedará sujeto a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 20.

Los adquirentes quedarán obligados en los términos del párrafo segundo del número 2 del artículo 19.

3. Lo establecido en el párrafo primero del número que antecede será de aplicación al supuesto de denuncia total de contrato de adhesión.

Artículo 22. Exclusión

La exclusión del asociado sólo podrá acordarse conforme a lo dispuesto en la sección 3.^a de este capítulo.

La exclusión no afectará al contrato de adhesión que continuará vigente por el tiempo de duración del mismo, pasando el asociado, mientras tanto, a la categoría de miembro adherido y siéndole de aplicación lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 20.

Sanciones

Sección 3.^a. Régimen disciplinario

Artículo 23. Sanciones

1. El asociado que faltare al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 16 de estos Estatutos podrá ser sancionado por la Asamblea General, con:

A) Amonestación.

B) Pena pecuniaria, que no excederá de 600 euros.

C) Suspensión en los derechos de asistencia a las Pre-Asambleas y a las Asambleas Generales y de sufragio, activo y pasivo, en designación de miembros de la Junta Directiva, por un periodo no superior a dos años.

D) Exclusión de la categoría de asociado.

2. Las sanciones reguladas en esta sección son independientes de las que procedan, conforme a lo pactado en el contrato de adhesión, por incumplimiento de las obligaciones establecidas

en el mismo. No obstante, en el caso de resolución de dicho contrato, se estará a lo dispuesto para la exclusión de asociado.

Artículo 24. *Procedimiento sancionador*

Para la imposición de sanciones se incoará un expediente que se tramitará conforme al procedimiento que a continuación se establece:

1. El expediente se iniciará en virtud de acuerdo de la Junta Directiva, en el que se nombrará un Instructor y un Secretario de entre sus miembros.

Este acuerdo se notificará al expedientado de manera fehaciente.

2. El Instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones considere convenientes en orden al esclarecimiento de los hechos.

3. Conforme al resultado de dichas actuaciones, el Instructor formulará un pliego de cargos, en el que se expondrán los hechos imputados y que se notificará al expedientado en la forma expre-

sada en el número 1 que antecede concediéndole el plazo de diez días hábiles para contestarlo por escrito.

4. Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el Interventor formulará a la Junta Directiva propuesta de acuerdo, que se notificará al expedientado en la forma indicada en el número 1 de este artículo, concediéndole un plazo de 15 días hábiles para que alegue por escrito lo que considere conveniente.

5. Cumplido el término expresado en el número anterior, el Instructor remitirá a la Junta Directiva todo el expediente a fin de que ésta adopte el oportuno acuerdo y traslado a la Asamblea General.

Dicho acuerdo, que deberá ser motivado, se notificará asimismo al expedientado en la forma prevista en el número 1 de este artículo.

TÍTULO III

De los órganos sociales

Artículo 25. Órganos sociales

Los órganos sociales de la Entidad son:

- A) la Asamblea General;
- B) la Junta Directiva; y
- C) el Director General.

CAPÍTULO I

De la Asamblea General

Artículo 26. Composición de la Asamblea General

La Asamblea General es la reunión de asociados debidamente convocada y constituida para deliberar y tomar acuerdos como órgano supremo de expresión de la voluntad de la Entidad en las materias de su competencia.

Sus acuerdos, válidamente adoptados, obligarán a todos los asociados, incluso los disidentes, abstenidos o ausentes, sin perjuicio del derecho de impugnación que se regula en el artículo 35.

Artículo 27. Clases de Asamblea General

La Asamblea General será ordinaria o extraordinaria.

Será ordinaria la que necesariamente ha de reunirse dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio social para: a) el examen y aprobación, si procede, de la gestión y de la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio anterior; y b) el nombramiento de la auditoría a la que hayan de someterse para su verificación el Balance y la documentación contable.

Será extraordinaria cualquier otra que se celebre.

Artículo 28. “Quórum” de asistencia

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados. En segunda, será válida su constitución cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Artículo 29. Convocatoria

1. La Asamblea General será convocada por acuerdo de la Junta Directiva, adoptado “motu proprio” o a solicitud de:

A) cualquier asociado que, transcurrido el plazo señalado en el párrafo segundo del artículo 27 sin que se haya convocado Asamblea General ordinaria, pida que ésta se celebre, debiendo procederse a su convocatoria dentro de los 15 días siguientes al recibo del requerimiento del solicitante; o

B) de asociados que representen un 10 por 100

de su número al 31 de diciembre último, debiendo llevarse a efecto la convocatoria de esta Asamblea dentro del plazo de dos meses desde el recibo del requerimiento de los peticionarios y siempre que éstos hayan hecho constar en la solicitud los asuntos que hayan de tratarse en aquélla.

2. La convocatoria se efectuará mediante carta dirigida a cada asociado al domicilio que haya notificado a la Entidad, con una antelación mínima de 15 días al señalado para la celebración de la Asamblea.

En dicha convocatoria se indicará la fecha, hora y lugar de la reunión y los asuntos que integran el orden del día, entre los que deberán incluirse los propuestos por los asociados que hayan pedido la convocatoria extraordinaria de la Asamblea conforme al apartado B) del número 1 de este artículo.

En la carta mencionada podrá, asimismo, hacerse constar la fecha, hora y lugar en que, si

procediera, se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria.

Artículo 30. *Asistencia a la Asamblea General y a las Pre-Asambleas*

- 1.** Todo asociado que no esté suspendido en el ejercicio de sus derechos podrá asistir a la Asamblea General personalmente o por delegación conferida a otro asociado, por escrito y con carácter especial para la reunión de que se trate.
- 2.** Asimismo, dicho asociado podrá asistir personalmente a las Pre-Asambleas que se regulan en el artículo siguiente.
- 3.** Los títulos en que conste la representación deberán obrar en la Entidad con una antelación mínima de dos días hábiles al señalado para la Asamblea y dentro de las horas de oficina.
- 4.** Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de lo que se establece para la designación de cargos de la Junta Directiva.

Artículo 31. *Funcionamiento de la Asamblea General y de las Pre-Asambleas*

Asamblea General

- 1.** La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o el que haga sus veces. Dirigirá las deliberaciones con facultades para dar por suficientemente debatido cualquiera de los asuntos y disponer se pase a la votación. Cuando sean más de dos los asociados que soliciten intervenir en el debate de un punto del orden del día, el Presidente podrá establecer turnos, dos en pro y dos en contra, con una duración máxima de 10 minutos. A los intervinientes se les concederá un turno de réplica, que no excederá de cinco minutos.
- 2.** Actuará de Secretario el Director General de la Entidad y, en su defecto, el miembro de la Junta Directiva que sus componentes designen en el propio acto de la Asamblea General. El Director General tendrá voz pero no voto.
- 3.** Antes de entrar en el orden del día se formará

la lista de asistentes, por grupos profesionales, haciéndose constar el nombre y apellidos o la razón social de los asociados presentes y el número de votos de que dispone cada uno de ellos. Igualmente se harán constar los mismos datos de los representados. Dicha lista será firmada por los concurrentes al acto.

4. Cada punto del orden del día será objeto de deliberación y votación por separado.

5. No podrá adoptarse ningún acuerdo sobre asuntos que no consten en el orden del día.

6. Las sesiones de la Asamblea podrán ser prorrogadas uno o más días consecutivos, por acuerdo adoptado por mayoría simple de los votos concurrentes a petición de los miembros de la Junta Directiva asistentes o de un número de asociados que representen un 10 por 100 de los aludidos votos.

Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre la Asamblea se considerará única, levantándose una sola Acta para todas ellas.

Pre-Asambleas

1. Cada Asamblea General podrá ir precedida de una reunión de los asociados residentes en aquellas Comunidades Autónomas en las que exista al menos un Gremio o Asociación de Editores de dicho ámbito territorial o un censo de asociados igual o superior al 20 por 100 de su total número al 31 de diciembre anterior, siempre y cuando lo soliciten asociados que representen un 15 por 100 de los asociados de dicha Comunidad.

2. Las Pre-Asambleas se celebrarán en la localidad de la Comunidad Autónoma correspondiente que la Junta Directiva determine en la convocatoria, con una antelación mínima de cinco días al señalado para la Asamblea General.

3. Dichas reuniones, que tendrán carácter informativo y de debate, serán convocadas por la Junta Directiva, mediante notificación a los asociados en la que se hará constar, además de la fecha, hora y lugar, los puntos del orden del día a tratar en la Asamblea General, incluyendo, en

su caso, cualquier otro punto del que se hubiera solicitado su inclusión por esos asociados solicitantes de la celebración de dicha reunión.

4. A estas reuniones podrán asistir los miembros de la Junta Directiva no residentes en la Comunidad Autónoma de que se trate, los cuales tendrán voz pero no voto.

5. En la reunión, que será presidida por el Presidente de la Entidad y en la que actuará de secretario el Director General de la misma, se dará a conocer el texto de los acuerdos cuya aprobación se vaya proponer a la Asamblea General.

6. De la reunión se levantará un acta en la que se harán constar los asociados presentes, el número de votos que les corresponde con un resumen de las discusiones sobre los puntos del orden del día de la Asamblea General, así como de los otros puntos que se hubieran podido incluir en la convocatoria y las intervenciones de las que se haya pedido que quede constancia.

Artículo 32. *Competencia de la Asamblea General*

1. Será competencia de la Asamblea General ordinaria:

- A)** La censura de la gestión de la Entidad.
- B)** El examen y aprobación de la Memoria, el Balance y las Cuentas del ejercicio anterior.
- C)** El nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva, de la Comisión de control económico-financiero y del auditor a que se refiere el artículo 56 de estos Estatutos.

2. La Asamblea General extraordinaria será competente en los siguientes asuntos:

- A)** La disolución de la Entidad, y
- B)** La modificación de los Estatutos.

3. Serán objeto de acuerdo en Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria:

- A)** La resolución de los expedientes de sanción de los asociados de la Entidad,
- B)** La enajenación y gravamen de bienes inmuebles,

c) La aprobación y modificación del Reglamento o Reglamentos de desarrollo de los Estatutos y del contrato de adhesión, así como del sistema o sistemas de reparto de derechos recaudados, en tanto no supongan modificaciones de las correspondientes reglas estatutarias.

d) Y cualquier otro asunto de interés para los asociados, sometido a conocimiento de la Asamblea y no atribuido específicamente a la competencia de la ordinaria o extraordinaria.

Artículo 33. *Adopción de acuerdos*

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos entre los asociados presentes o representados en la Asamblea, sin perjuicio de lo que se dispone a continuación.

2. Cuando se trate del nombramiento de miembros de la Junta Directiva, se llevará a efecto la elección en votación separada e independiente por cada uno de los grupos profesionales de autores y editores y respecto de los que les

corresponda designar en dicho órgano conforme a estos Estatutos. Dicho proceso electoral se realizará conforme a lo establecido en el artículo 38.

3. En los casos previstos en los apartados A) y B) del número 2 y en el C) del número 3 del artículo anterior, el acuerdo requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados, presentes o representados, de cada grupo profesional, adoptado en votación separada.

4. Para la aprobación de las sanciones de exclusión adoptadas por la Junta Directiva cada asociado dispondrá de un voto.

5. Los acuerdos adoptados válidamente producirán efectos según lo previsto en las disposiciones legales de aplicación.

Artículo 34. *Actas*

1. De cada Asamblea General se levantará un acta en la que se expresará:

A) El lugar, fecha y hora de la reunión.

B) El número de asociados asistentes, entre presentes y representados, por cada grupo profesional, y el número de votos del que disponga asimismo cada grupo.

C) Un resumen de los asuntos discutidos, las intervenciones de las que se haya pedido que quede constancia, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones, nulas o en blanco, así como de aquellos asociados que se hayan reservado expresamente el derecho a impugnar el acuerdo.

2. El acta será aprobada por la Asamblea General, bien a continuación de haberse celebrado, bien dentro del plazo de los siguientes 15 días, debiendo firmarse en todo caso por el Presidente, el Secretario y tres asociados designados en la Asamblea, uno de los cuales deberá ser nombrado entre los que hayan disentido de los acuerdos.

El acta se incorporará al libro correspondiente.

3. Cualquier asociado podrá solicitar y obtener

certificación de los acuerdos adoptados, la cual será librada por el Director General de la Entidad y visada por el Presidente de la misma.

Artículo 35. *Impugnación de acuerdos*

1. Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados en vía judicial, por los trámites del juicio que corresponda.

Cualquier miembro de la Entidad o persona que acredite un interés legítimo podrá impugnar dichos acuerdos si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico.

2. Cualquier miembro asociado podrá impugnar los acuerdos de la Asamblea General que estime contrarios a los Estatutos dentro del plazo de 40 días.

Transcurrido dicho plazo, la Entidad considerará consentidos los acuerdos de la Asamblea General respecto de aquellos asociados concurrentes a la misma y que no hayan sido privados ilegítimamente de emitir su voto.

3. No obstante la impugnación, la Entidad quedará vinculada por los acuerdos adoptados hasta que recaiga resolución judicial firme en que se declare su nulidad o invalidez. La Entidad llevará a efecto la ejecución de estos acuerdos salvo que otra cosa se disponga por el Juez o Tribunal que conozca de la impugnación.

CAPÍTULO II

De la Junta Directiva

Artículo 36. *Composición de la Junta Directiva*

1. La Junta Directiva es el órgano de representación, gobierno y gestión de la Entidad y en ella deberán de estar representados todas las categorías o grupos profesionales que conforman la Entidad, de acuerdo con lo definido en el artículo 10 de estos Estatutos.

2. Se compondrá de 25 miembros, asociados de la Entidad, distribuidos entre la categoría o grupos profesionales mencionados en el número 1 del artículo 10 en la forma siguiente: 13, por el

grupo de editores y 12, por el grupo de autores.

3. La Junta Directiva designará, de entre sus miembros, una Comisión Delegada, encargada de desarrollar y llevar a cabo los acuerdos y decisiones adoptados en su seno. Dicha Comisión Delegada estará formada por el Presidente, el Vicepresidente 1.º, el Tesorero, tres vocales autores y tres vocales editores.

4. Además, para el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas, la Junta Directiva creará las comisiones de trabajo que estime necesarias.

Artículo 37. *Causas de inelegibilidad*

No podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva:

1. Los que no estén al corriente de sus obligaciones con la Entidad.

2. Los que estén suspendidos en el ejercicio de sus derechos conforme a lo establecido en el artículo 23.

3. Los menores de edad.
4. Los que no estén en pleno uso de los derechos civiles.
5. Y los incurso en incapacidad, inhabilitación o prohibición de acuerdo con la normativa general vigente, o en alguna de las incompatibilidades previstas en estos Estatutos.

Artículo 38. *Procedimiento de elección de los miembros*

1. Los que pretendan presentarse a la elección, deberán comunicar su candidatura siete días antes de la celebración de la Asamblea General. Dicha candidatura deberá llevar la firma de un número de asociados pertenecientes al grupo profesional por el que se presente no inferior a 10.
2. Las candidaturas, independientes para los colectivos de autores y editores, serán cerradas y deberán incluir tantos candidatos como puestos en la Junta a elegir. Cuando haya más de

una candidatura por grupo profesional, el número de candidatos electos de cada candidatura será directamente proporcional al número de votos obtenidos por cada una de ellas. Las candidaturas que hayan obtenido menos de un cuatro por ciento de los votos emitidos no tendrán derecho a representación en la Junta Directiva, y sus votos se sumarán a los obtenidos por las diferentes candidaturas que hayan superado dicho mínimo de forma proporcional.

Los porcentajes así obtenidos por las diferentes candidaturas, si las hubiere, se dividirán por el porcentaje necesario para la obtención de un puesto en la Junta Directiva (resultado de dividir cien por el n.º de puestos a cubrir), resultando la parte entera del cociente el n.º de puestos que se le asigne a cada candidatura.

Los puestos que queden sin cubrir, por aplicación de lo anterior, se irán adjudicando por orden decreciente a aquellas candidaturas cuyas fracciones decimales sean mayores.

3. La elección se llevará a efecto en la Asamblea General conforme a lo establecido en el número 2 del artículo 33 y entre los candidatos que hayan cumplido lo dispuesto en los números anteriores del presente artículo.

4. En dicha Asamblea General se admitirá el voto por correspondencia. A tal efecto, el asociado deberá utilizar una sola papeleta, introducida en un sobre en el que figurará únicamente el número de votos de que dispone y el grupo profesional por el que se emiten, así como la candidatura a la que concede su/s voto/s. El sobre en el que se contenga la papeleta de voto, una vez cerrado, se incluirá en otro, al reverso del cual se hará constar el nombre y apellidos, o la razón social, del asociado, con su firma.

Este último sobre se enviará, también cerrado, y deberá estar en poder del Director General de la Entidad con antelación mínima en dos días hábiles al de la celebración de la Asamblea, en primera convocatoria, mediante su entrega manual

o recepción postal en el domicilio de la Entidad dentro de las horas de oficina.

Por el Director General se facilitará a cada asociado la documentación pertinente.

No procederá la emisión del voto en la forma mencionada si el asociado asiste a la Asamblea personalmente o por delegación.

5. El voto personal o por delegación se emitirá en la forma establecida en el primer inciso del párrafo cuarto anterior.

6. En la Asamblea General se nombrará una Comisión que estará formada por el Director General de la Entidad, dos miembros de la Junta Directiva y dos asociados que no pertenezcan a dicha Junta. Esta Comisión entenderá en todos los trámites e incidencias relativas a la elección.

7. Cada candidatura podrá designar un interventor que lo represente en el proceso electoral.

8. Terminada la elección, si hubiere otros puntos del orden del día pendientes de deliberación y acuerdo, el Presidente de la Asamblea General

podrá suspender la sesión para reanudarla dentro de las 24 horas siguientes.

Artículo 39. *Cargos*

Los miembros de la Junta Directiva designarán de su seno un Presidente, dos Vicepresidentes, 1.º y 2.º, un Tesorero, y cualquier otro cargo que consideren necesario para la buena marcha de la Entidad. Los demás se denominarán vocales.

El Presidente pertenecerá de modo rotatorio al grupo profesional de autores o editores, y el cargo del Vicepresidente 1.º será ocupado por el grupo no representado en la Presidencia.

No obstante lo anterior, y con carácter excepcional, la Junta Directiva podrá acordar la permanencia en la Presidencia del colectivo que la ostentaba en el periodo anterior, siempre que dicho acuerdo cuente con una mayoría cualificada de dos terceras partes.

Artículo 40. *Duración*

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus cargos por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

En cualquier momento, la Asamblea General podrá acordar la separación de alguno o algunos de los miembros de conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 33.

Además de lo establecido en el párrafo anterior, se perderá la condición de miembro de la Junta Directiva:

- Por muerte.
- Por pérdida de la condición de asociado.
- Por separación o baja voluntaria.

En estos casos se procederá a la sustitución del miembro de la Junta Directiva de acuerdo a lo siguiente:

El grupo profesional al que pertenecía dicho miembro propondrá un candidato que deberá ser aprobado por la Junta Directiva. Dicha apro-

bación deberá ser refrendada por la siguiente Asamblea General que se celebre.

Artículo 41. *Incompatibilidades*

No podrán ocupar cargos en la Junta Directiva, y, en su caso, cesarán automáticamente en los mismos, las personas incursoas en alguna incompatibilidad legal y los que tengan la cualidad de directivo, empleado, partícipe o interesado, bajo cualquier forma, en alguna de las empresas usuarias por tarifas generales del repertorio objeto de la gestión de la Entidad.

Artículo 42. *Gratuidad de los cargos*

Los miembros de la Junta Directiva no percibirán remuneración alguna por su gestión.

Artículo 43. *Competencia*

Corresponden a la Junta Directiva cuantas facultades de gestión, administración, disposición o representación que no estén reservadas por la

Ley o por los Estatutos a la Asamblea General y sin perjuicio de las que se previenen para el Presidente y el Tesorero de esta Junta, así como para el Director General.

Especialmente se le atribuyen las siguientes facultades:

- 1.** Fijar las directrices generales en la actuación de los fines y funciones de la Entidad, con sujeción a lo que sobre unos y otros haya establecido la Asamblea General.
- 2.** Redactar el contrato de adhesión a la Entidad de conformidad con las disposiciones del artículo 11, sometiéndola a la aprobación de la Asamblea General.
- 3.** Acordar la admisión y baja de miembros, dentro del plazo de dos meses desde la solicitud o, transcurrido dicho plazo, en la primera Junta Directiva que se celebre.
- 4.** La incoación de los expedientes de sanción a los miembros de la Entidad con sometimiento a lo establecido en los artículos 23 y 24.

- 5.** Acordar la convocatoria de la Asamblea General cómo y cuándo proceda.
- 6.** Presentar a la Asamblea General la Memoria, el Balance y las Cuentas del ejercicio social; aprobar el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos y los extraordinarios que procedan.
- 7.** Proponer a la Asamblea General, para su aprobación, el sistema o sistemas de reparto de derechos recaudados y el importe de las cuotas de los asociados.
- 8.** Desarrollar los Estatutos mediante uno o varios Reglamentos, que someterá a la aprobación de la Asamblea General.
- 9.** Fijar los descuentos en concepto de gastos de administración-gestión con sujeción a lo establecido en el artículo 51.
- 10.** Formar, con parte de sus miembros, Comisiones consultivas y nombrar al Director General.
- 11.** Ejercer el control permanente y directo de la gestión del Presidente, de los Vicepresidentes,

del Tesorero y del Director General, a los que podrá destituir en cualquier momento.

- 12.** Acordar sobre la realización de cualesquiera actos y contratos de administración, adquisición, enajenación y gravamen y sobre el ejercicio, en juicio y fuera de él. En dichos actos y contratos se comprende cualquier operación con Bancos, Cajas de Ahorro y establecimientos de crédito, dentro de las que permita la legislación y prácticas bancarias, tales como abrir cuentas corrientes y de crédito, y disponer de unas y otras.
- 13.** Delegar, en cualquiera de sus miembros o en el Director General, las facultades que determine, salvo las expresadas en los apartados 1) y 2) del presente artículo y otorgar poderes generales o especiales, incluso a favor de terceros que ostentarán la representación legal de la Entidad, en juicio y fuera de él, pudiendo otorgar poderes a Procuradores y Abogados para comparecer y actuar en toda clase de expedientes, juicios y procedimientos administrativos, conten-

cioso-administrativos, civiles, penales y laborales, para seguirlos por todos sus trámites, incidentes y recursos ordinarios y extraordinarios (comprendidos los de casación, revisión y amparo constitucional), hasta obtener resolución firme y ejecutoria y su cumplimiento.

Artículo 44. *Funcionamiento de la Junta Directiva*

- 1.** La Junta Directiva se reunirá siempre que el Presidente lo considere necesario. También se reunirá a petición de la mayoría de sus componentes.
- 2.** Será convocada por carta o telegrama, expedidos con una antelación mínima de 24 horas, indicándose el día y la hora de reunión y, sucintamente, los asuntos que hayan de tratarse, sin perjuicio de cualquier otro que se pueda plantear con carácter incidental o urgente.
- 3.** Los miembros de la Junta Directiva podrán conceder su representación al Presidente o a

otro miembro de la Junta Directiva de su mismo grupo profesional, haciéndolo por escrito y con carácter especial para la reunión de la que se trate.

- 4.** Sólo quedará válidamente constituida cuando estén presentes o representados la mayoría de sus miembros, en primera convocatoria; en segunda, cualquiera que sea el número de sus miembros asistentes.
 - 5.** Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes o representados. En caso de empate será dirimente el voto del Presidente.
- No obstante lo anterior, el nombramiento del Director General y la delegación permanente de alguna facultad de la Junta Directiva en dicho cargo o en uno o varios de los miembros de aquélla, requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de éstos y de la mayoría de los grupos profesionales representados en la Junta.
- 6.** El Director General actuará de secretario en

las reuniones de la Junta Directiva y tendrá voz y no voto. En su defecto, los miembros de la Junta designarán de entre ellos el que haya de desempeñar la función de secretario para la reunión de que se trate.

7. El acta de la reunión, que se llevará al correspondiente libro, será firmada por el Secretario y el Presidente, y recogerá los debates en forma sucinta y el texto de los acuerdos.

8. La certificación de los acuerdos adoptados será librada por el Director General de la Entidad y visada por el Presidente de la misma.

Artículo 45. *Del Presidente*

El Presidente de la Junta Directiva, que lo será también de la Asociación, tendrá la representación legal de la Entidad, en juicio y fuera del él, pudiendo otorgar poderes a Procuradores y Abogados para comparecer y actuar en toda clase de expedientes, juicios y procedimientos administrativos, contencioso-administrativos, civiles, penales y laborales, para seguirlos por

todos sus trámites, incidentes y recursos, ordinarios y extraordinarios (comprendidos los de casación, revisión y amparo constitucional), hasta obtener resolución firme y ejecutoria y su cumplimiento.

Corresponde también al Presidente la ejecución y elevación a público de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 46. *De los Vicepresidentes*

Los Vicepresidentes 1.º y 2.º sustituirán, por su orden, al Presidente en los casos de vacante del cargo o imposibilidad accidental de aquél en el ejercicio de las funciones que le están encomendadas en estos Estatutos.

Artículo 47. *Del Tesorero*

Será competencia del Tesorero el control de los fondos de la Entidad. En cumplimiento de sus funciones será auxiliado por el Director General y el personal administrativo de la misma.

CAPÍTULO III

Del Director General

Artículo 48. Director General. Atribuciones

1. El Director General será nombrado por la Junta Directiva, conforme a lo establecido en el número 5 del artículo 44, y percibirá remuneración.

No podrá ser miembro de la Entidad.

2. Tendrá a su cargo las siguientes funciones:

A) La organización administrativa, técnica y contable de la Entidad, de modo permanente y de acuerdo con las decisiones de la Junta Directiva

B) El cuidado de la documentación social, administrativa y contable de la Entidad y el recibo y contestación de la correspondencia.

C) La propuesta a la Junta Directiva de la creación, reforma o supresión de los servicios que hayan de implantarse o están establecidos para la consecuencia de los fines y funciones de la Entidad, así como la dirección y vigilancia de tales servicios.

D) La contratación del personal sujeto a la legislación laboral, en el marco de la plantilla aprobada por la Junta Directiva, y la suspensión y extensión, incluso por despido, de los oportunos contratos, contando con el visto bueno de dicha Junta.

E) La custodia del dinero y efectos de la Entidad, bajo el control del Tesorero.

F) La celebración de contratos con usuarios del repertorio gestionado y la percepción de los correspondientes derechos o remuneraciones, incluso las derivadas de disposición legal

G) La ejecución de las operaciones de reparto, con sujeción a los sistemas aprobados por la Asamblea General, y el pago de las correspondientes cantidades a sus derechohabientes.

H) La efectividad de los créditos de la Entidad derivados del servicio de su gestión.

I) Las demás funciones previstas para este cargo en los presentes Estatutos y el ejercicio de las facultades que le sean delegadas por la Junta Directiva.

TÍTULO IV

Patrimonio. Recursos. Ejercicio Social

Artículo 49. Patrimonio inicial

El patrimonio fundacional de la Entidad asciende a la cantidad de 500.000 pesetas en efectivo metálico.

Artículo 50. Recursos económicos

Los recursos económicos estarán constituidos:

- 1.** Por las cuotas de los asociados, si las hubiera.
- 2.** Por el descuento de administración-gestión, destinado a compensar los gastos necesarios para llevar a cabo la gestión objeto de la Entidad, y no cubiertos por el resto de los recursos.
- 3.** Por los rendimientos que produzcan las inversiones financieras de las sumas recaudadas de los usuarios en tanto no se proceda a su reparto.

4. Por las plusvalías que se obtengan en la realización de los bienes afectos a la gestión de la Entidad.

5. Por los derechos repartidos y no identificados sus derechohabientes.

6. Por los derechos repartidos e identificados sus derechohabientes y no reclamados por los mismos dentro del plazo establecido para la prescripción legal.

7. Por las penas pecuniarias previstas en el artículo 23.

8. Por las donaciones, subvenciones y ayudas que se realicen a favor de la Entidad.

9. Por las indemnizaciones a las que tenga derecho la misma.

Artículo 51. *Gastos*

Los gastos de la Entidad están constituidos por los necesarios para el funcionamiento de la misma en el cumplimiento de sus fines.

La Junta Directiva podrá acordar un descuento de administración-gestión suplementario para aquellos casos en que, por parte de un miembro de la Entidad, se dé una limitación a la extensión normal de los derechos confiados por aquél a la gestión de éstas, cuando dicha limitación suponga una menor contribución del titular de los derechos a los gastos generales de la misma.

Artículo 52. *Ejercicio social*

El ejercicio social coincidirá con el año natural.

Artículo 53. *Cuentas*

Dentro de los cinco meses siguientes al cierre de cada ejercicio, la Junta Directiva confeccionará la Memoria, el Balance y las Cuentas de dicho ejercicio, para su presentación a la Asamblea General.

El Balance y la documentación contable se someterán al control regulado en el artículo 56 y, con la Memoria y los informes de la Comisión y del auditor o auditores en su caso, previstos en dicho artículo, se pondrá a disposición de los asociados en el domicilio de la Entidad, y en su caso, en sus delegaciones territoriales, con una antelación mínima de 15 días al de la celebración de la Asamblea General en la que haya de ser aprobado.

En el Balance se hará constar por nota haber obtenido o no el informe favorable del auditor o auditores mencionados en el artículo 56, antes de su puesta a disposición de los asociados.

TÍTULO V

Reglas de los sistemas de reparto

Artículo 54. Reparto de los derechos recaudados

1. Los derechos recaudados por la Entidad en cumplimiento de sus fines, previa deducción de las cantidades asignadas a que se refiere el artículo 55, se distribuirán entre las obras o creaciones utilizadas en proporción al grado en que lo hayan sido.

De la cantidad atribuida a cada obra se detraerán los gastos de administración-gestión, representativos de los recursos sociales a que se refiere el apartado B) del artículo 50.

2. Los sistemas de reparto podrán prever un procedimiento estadístico o de muestreo para la constatación y cómputo de las utilizaciones de las obras, que se encargará a una empresa de servicios exterior a la Entidad, con los índices correctores que se consideren oportunos, cuan-

do, por la extensión generalizada de la autorización concedida al usuario, la posterior determinación individualizada de tales utilizaciones sea muy difícil o no revista garantías de exactitud y certeza.

3. Las cantidades asignadas a cada obra se distribuirán entre sus derechohabientes conforme a los contratos celebrados por los mismos, salvo lo dispuesto en las correspondientes normas del sistema de reparto, que necesariamente habrán de regular este extremo, y que, en ningún caso, podrán establecer una participación inferior a la prevista en dichos contratos para los autores. El procedimiento de liquidación deberá ser regulado en las correspondientes normas del sistema de reparto.

Artículo 55. *Acciones en beneficio de los miembros*

La Entidad promoverá, bien directamente o a través de otras entidades, actividades, acciones y servicios en beneficio de sus miembros.

Con tal fin, antes de proceder a la distribución mencionada en el artículo anterior, detraerá un

diez por ciento de los derechos recaudados por las licencias que otorgue, sin afectar a lo que la normativa vigente disponga conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 155 de la Ley de Propiedad Intelectual.

TÍTULO VI

Comisión de control Económico-Financiero

Artículo 56. *Composición y funciones*

1. La Comisión de control económico-financiero de la Entidad estará constituida por dos asociados no pertenecientes a la Junta Directiva, designados por la Asamblea General, pudiendo designarse un suplente para cada uno de ellos.

Cuando en la designación de tales asociados se hubiera escindido la Asamblea, si la minoría representa más del diez por ciento de los presentes y representados, ésta tendrá derecho a nombrar un miembro más en dicha comisión en votación separada.

2. Independientemente de esta Comisión, la Asamblea General designará un auditor, persona natural o jurídica, entre expertos o sociedades de expertos legalmente competentes.

La minoría expresada en el párrafo segundo del

número 1 de este artículo, tendrá derecho a designar en la Asamblea General un auditor.

3. El auditor nombrado por la Asamblea General y, en su caso, el designado por la minoría, comprobará la exactitud de la situación financiero-patrimonial de la Entidad expuesta en el balance anual de cuentas, emitiendo su correspondiente dictamen.

El auditor o auditores informarán por escrito o verbalmente a la Comisión sobre aquellos puntos concretos que ésta les requiera sobre la evolución financiero-económica de la Entidad.

4. El informe o informes de los auditores, y el que ha de hacer la propia Comisión, se pondrán a disposición de los asociados en la forma prevista en el artículo 53.

TÍTULO VII

Disolución de la Entidad y destino del Patrimonio resultante de la liquidación

Artículo 57. Causas de disolución

La Entidad se disolverá por las siguientes causas:

- 1.** Por imposibilidad manifiesta de cumplir los fines para los que se constituye.
- 2.** Por paralización de los órganos sociales de modo que resulte imposible su funcionamiento.
- 3.** Por haber quedado reducido el número de asociados a cifra inferior a diez en todos y cada uno de los grupos profesionales.
- 4.** Por acuerdo de los asociados adoptado conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.
- 5.** Por revocación de la autorización administrativa para actuar como Entidad de Gestión y, en general, por cualquier otra causa establecida en la Ley.

Artículo 58. Liquidación

Acordada la disolución, se abrirá el periodo de liquidación de la Entidad, que añadirá a su denominación las palabras “en liquidación”.

Actuarán de liquidadores las personas, asociados o no, que designe la Asamblea General, en número impar.

En la liquidación se observarán las normas y disposiciones legales pertinentes.

Artículo 59. Destino del patrimonio resultante de la liquidación

Concluidas las operaciones de liquidación, el patrimonio resultante se destinará a la constitución de una fundación cultural que tenga por fines la promoción de la creación literaria y su difusión en forma de libro, así como el fomento y desarrollo de los estudios sobre protección de los derechos de los autores y editores de publicaciones impresas.

Edita: Centro Español de Derechos Reprográficos (CEDRO)

Diseña: Ozono

Imprime: Ekolgraf

Depósito legal: M-8239-2004